



CONSTANCIA: El día 27 de enero último, venció el término que tenía la implorante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 31 de marzo de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00705-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la postulante subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 19 de enero hogaño, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que el apoderamiento había sido otorgado para impetrar una tramitación coercitiva de mínima cuantía, lo que también se hallaba plasmado en el encabezado del memorial genitor y en el capítulo concerniente a la competencia. Empero, se resaltó que el *quantum* de las aspiraciones era superior al mencionado tope. Por ende, resultaba menester rectificar dicha inconsistencia, adecuando los soportes reseñados.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a enmendar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la lid expuso que efectivamente el juicio impartido realmente correspondía a un derrotero de menor cuantía. Sin embargo, jamás adosó el nuevo mandato con la inclusión de la denotada modificación, dejando incólume el instrumento delegatorio precedente, lo que privó de efectos o tornó inane la manifestación ahora esbozada. Igualmente, se avista que los especificados capítulos del acto inicial de parte tampoco se variaron en el sentido ya esbozado.



En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento de la memoria primigenia, se dispondrá el cierre de las puertas del trámite (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bbf3e7326945f01e5095e99a2f2e23a6f462a45b6b420a215df8f625795396**

Documento generado en 30/03/2023 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>